

mas facturaciones emitidas por la Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas, S.A., Emalsa, recibos abril-97, junio-97, y agosto-97, así como las siguientes facturaciones, recibos octubre-97, diciembre-97, febrero-98 y abril-98, de 167 m³, 233 m³, 592 m³, 164 m³, 110 m³, 53 m³ y 140 m³, respectivamente, se estiman, todas ellas correctas.

3º) En relación con la diferencia de tarifas, respecto al mismo consumo de agua, entre los municipios de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Brígida, hemos de significarle que esta Dirección Territorial no interviene en las mismas, por lo que únicamente sería considerado el poder aplicarle una u otra tarifa en función de la pertenencia física de su vivienda a uno u otro municipio y considerado la entidad prestataria del servicio de abastecimiento. Dado que no aporta justificación de su alegación, la misma no puede ser atendida.

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria y Energía, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de mayo de 1998.- El Director Territorial, Manuel Sánchez Rodríguez.

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

1425 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 14 de febrero de 2000, por el que se hacen públicos el contenido normativo y el plano de zonificación del Plan Especial de Protección Paisajística de El Tablado, en el término municipal de Garafía (La Palma).*

Aprobado definitivamente el Plan Especial de Protección Paisajística de El Tablado, en el término municipal de Garafía (La Palma), mediante acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, adoptado en sesión celebrada el 23 de febrero de 1999 y publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 169, de 27 de diciembre de 1999, en ejecución de la legislación aplicable y al objeto de su entrada en vigor, por la presente

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del contenido normativo y plano de zonificación del Plan Especial de Protección Paisajística de El Tablado, en el término municipal de Garafía, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de febrero de 2000.- El Director General de Ordenación del Territorio, Octavio Fernández Perdomo.

ÍNDICE

1. CUESTIONES GENERALES.

- 1.1. Localización y entorno.
- 1.2. Antecedentes de protección.
- 1.3. Naturaleza y efectos del Plan.
- 1.4. Fundamentos y necesidades de protección.
- 1.5. Objetivos del Plan Especial.

2. ZONIFICACIÓN DEL PAISAJE PROTEGIDO.

- 2.1. Zona de uso moderado.
- 2.2. Zona de uso tradicional.
- 2.3. Zona de uso especial.

3. RÉGIMEN DE USOS.

- 3.1. Régimen General de usos.
 - 3.1.1. Usos permitidos.
 - 3.1.2. Usos prohibidos.
 - 3.1.3. Usos autorizables.
- 3.2. Régimen específico de usos.
 - 3.2.1. Zona de uso moderado.
 - 3.2.2. Uso tradicional.
 - 3.2.3. Zona de uso especial.

4. CRITERIOS PARA LAS POLÍTICAS SECTORIALES.

- 4.1. Flora y vegetación.
- 4.2. Políticas de infraestructuras.
 - 4.2.1. Obras Civiles.
 - 4.2.2. Conducciones y tendidos eléctricos o telefónicos.
 - 4.2.3. Telecomunicaciones.
 - 4.2.4. Abastecimiento de agua.
 - 4.2.5. Saneamiento.
- 4.3. Urbanismo.
- 4.4. Políticas turísticas.
- 4.5. Políticas ganaderas.

5. VIGENCIA Y REVISIÓN.

NORMATIVA

1. CUESTIONES GENERALES.

1.1. LOCALIZACIÓN Y ENTORNO.

El Paisaje Protegido de El Tablado, declarado por la Ley Canaria 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, se localiza en la vertiente norte de la isla de La Palma, ocupando una superficie de 221,9 Has. pertenecientes al municipio de Garafía. Sus límites precisos están descritos literal y cartográficamente en el epígrafe del anexo de la Ley 12/1994 bajo el epígrafe P-13 y representados en la cartografía adjunta al presente Plan. El Paisaje Protegido se encuentra rodeado por la Reserva Natural Especial de Guelguén al este y al oeste.

El espacio se sitúa a lo largo de la Loma de las Jaras y desciende desde una altura aproximada de 1.025 m hasta los 200 m, actuando de divisoria de aguas entre el Barranco de los Hombres por el este y el Barranco Fagundo por el oeste. Es un enclave singular por la espectacularidad del paisaje y por estar rodeado de profundos barrancos de abrupta topografía, en el que se desarrollaron importantes actividades agrarias.

Es un paisaje rural que en la actualidad apenas alberga unos 60 habitantes, en torno al núcleo de El Tablado. Hay que destacar que la mayor parte del terreno es de uso forestal seguido del dedicado a actividades agrícolas. Los usos agrícolas se desarrollan sobre bancales, los cuales albergan fundamentalmente cultivos de secano. También son destacables las prácticas ganaderas de caprino. Desde el punto de vista cultural el paisaje alberga destacados valores arquitectónicos derivados de la presencia de construcciones típicas de los antiguos caseríos palmeros con tejados a cuatro aguas, y grabados rupestres prehistóricos.

La importancia de los elementos naturales se fundamentan en la geomorfología y en los reductos de laurisilva presentes en los barrancos. También hay que destacar la pujanza de las formaciones de fayal-brezal sobre los terrenos de cultivo abandonados, que ha permitido recolonizar parte del territorio empleado para usos agrarios en el pasado.

1.2. ANTECEDENTES DE PROTECCIÓN.

El primer Plan de ámbito insular realizado con un objetivo conservacionista fue el Plan Especial de Protección y Catalogación (PEPCEN) de La Palma, realizado en 1983 por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) en virtud de un Convenio en el que participaron la Consejería de Aguas, Obras Públicas y Urbanismo de la Junta de Canarias y el Cabildo Insular de La Palma. En el PEPCEN, que nunca llegó a aprobarse, se proponía la protección de 31 espacios naturales, entre los cuales no se encontraba incluido el territorio del Paisaje Protegido de El Tablado.

La declaración de esta área como Espacio Natural Protegido no se produce hasta la promulgación de la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, que contempla a El Tablado formando parte del Parque Natural de Barranco de Los Hombres y Fagundo y Acantilados de Barlovento.

La Ley 12/1987 establecía en las disposiciones transitorias, la necesidad de realizar los correspondientes Planes Rectores de Uso y Gestión, que concretarían las posibles restricciones de usos a que diera lugar la protección del espacio. El Parque Natural de los Barrancos de los Hombres y Fagundo y Acantilados de Barlovento, no dispuso de Plan Rector, por lo que su protección efectiva se limitó a evitar los procesos urbanísticos, según lo dispuesto por la propia Ley 12/1987.

En 1989 se aprobó la Ley básica del Estado 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Fauna y Flora Silvestre, que derogaba la anterior Ley 15/1975, de Espacios Naturales Protegidos. La Disposición Transitoria Segunda de la citada Ley, establecía la necesaria reclasificación de los espacios naturales protegidos a las categorías recogidas en su artículo 12.

La Comunidad Autónoma de Canarias optó por desarrollar la legislación estatal aprobando la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, en la que procedió a la pertinente reclasificación del conjunto de espacios incluidos en el anterior Parque Natural de los Barrancos de los Hombres y Fagundo y Acantilados de Barlovento, en dos espacios, la Reserva Natural Especial de Guelguén y el Paisaje Protegido de El Tablado cuyo planeamiento se lleva a cabo a través del presente Plan Especial de Protección Paisajística.

1.3. NATURALEZA Y EFECTOS DEL PLAN.

La Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias establece la figura del Plan Especial de Protección Paisajística como el instrumento de ordenación de los Paisajes Protegidos. Este tipo de Plan Especial, previsto en el artículo 36 de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, constituye una figura de planteamiento cuyo contenido específico, su incardinación en la planificación de los recursos naturales y la imposibilidad de que pueda ser sustituido o modificado por el resto de los planes urbanísticos hace que se deba considerar como un plan singular y diferenciado de los previstos en la Ley del Suelo.

La dicotomía entre ambos tipos de planes especiales es reflejo de la distinción que existe entre planeamiento urbanístico, que constituye una forma de ordenación del territorio de carácter sectorial, y la planificación integrada -propia de los Espacios Naturales Protegidos-, que constituye una forma de ordenación que engloba la planificación del territorio y la de los recursos naturales. Ese carácter de planificación integrada de los Planes Especiales de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre es lo que determina su prevalecida sobre el planeamiento urbanístico, efecto jurídico esencial para lograr la finalidad protectora que la planificación de los Espacios Naturales Protegidos tiene asignada y efecto que viene avalado además por la Disposición Final Quinta.1 y por el artículo 4.2 de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre.

En desarrollo de lo expuesto y de acuerdo con lo previsto en la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, el Plan Especial de Protección Paisajística de El Tablado tiene los siguientes efectos:

- Sus determinaciones serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde

el momento en que entren en vigor por la publicación de su aprobación definitiva.

- Regula de forma vinculante el aprovechamiento de los recursos naturales contenidos en el ámbito del Paisaje Protegido y establece los criterios orientativos que señalen los objetivos a alcanzar en el resto de las materias reguladas.

- Prevalece sobre el planeamiento urbanístico de manera que, cuando sus determinaciones se consideren incompatibles con el planeamiento urbanístico o territorial, éste se revisará de oficio por los órganos competentes.

- El incumplimiento de sus determinaciones se considera infracción a la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias. El régimen de sanciones será el previsto en el artículo 39 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres y en el artículo 46 de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias y cualquier otra disposición que sea aplicable.

1.4. FUNDAMENTOS Y NECESIDADES DE PROTECCIÓN.

La finalidad de protección de los Paisajes Protegidos viene constituida, según señala el artículo 13 de la Ley 12/1994, de Espacios Naturales de Canarias, por los valores estéticos y culturales que alberga. En el caso de El Tablado, su finalidad de protección es, según se expresa en el anexo de la Ley 12/1994, "el carácter agrario del paisaje".

En este área concurren los siguientes fundamentos de protección, de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 8 de la Ley 12/1994:

- Conformar un paisaje rural de gran belleza y valor cultural y agrícola (fundamento h).

- Albergar poblaciones de palomas turquí (*Columba bollii*) y palomas rabiche (*Columba junoniae*) catalogadas como especies amenazadas con la categoría de "interés especial" en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, aprobado por el Real Decreto 439/1993, de 30 de marzo, así como poblaciones vegetales catalogadas como especies protegidas de la flora endémica de Canarias (*Sonchus bommuelleri*, *Cheirolophus sventenii*, *Lactucosonchus webbii*) según la Orden 20 de febrero de 1991 (fundamento c).

- Incluir zonas de importancia para determinadas fases de la biología de especies animales, tales como áreas de reproducción y cría y análogas, como es el caso de la laurisilva en relación con las palomas turquí y rabiche (fundamento e).

- Desempeñar un cierto papel en el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales de la isla de La Palma (fundamento a).

1.5. OBJETIVOS DEL PLAN ESPECIAL.

De acuerdo con la finalidad y fundamentos de protección, los objetivos que se pretenden alcanzar con la aplicación del presente Plan Especial de Protección Paisajística son:

- Mantener y fomentar la actividad agrícola por el papel desempeñado en la defensa de los recursos naturales y como generador del paisaje.

- Conservar los valores naturales, culturales y paisajísticos del Paisaje Protegido de El Tablado.

- Adecuar el desarrollo urbanístico a los valores naturales, culturales y paisajísticos del espacio.

- Impedir la ocupación de suelo de gran valor por usos incompatibles con su conservación.

- Salvaguardar preferentemente las especies de la fauna y flora amenazada o protegida presentes en el espacio.

A la consecución de estos objetivos, el presente documento dedica toda su parte dispositiva, integrada por un régimen de usos, general y específico, y unos criterios para las políticas sectoriales.

2. ZONIFICACIÓN DEL PAISAJE PROTEGIDO.

Atendiendo a la fragilidad de determinados recursos o elementos naturales de este espacio, su capacidad para soportar distintos usos y actividades, y la necesidad de dar cabida a instalaciones preexistentes, se establecen 3 zonas diferenciadas dentro del ámbito territorial del Paisaje Protegido de El Tablado en distintas categorías con diferentes niveles de uso y protección que responde a la clasificación definida por la Ley 12/1994, de Espacios Naturales de Canarias.

2.1. ZONA DE USO MODERADO.

Constituidas por aquellas superficies que permitan la compatibilidad de su conservación con actividades educativo-ambientales y recreativas. La zona alberga las principales manifestaciones de laurisilva y fayal-brezal del Paisaje Protegido. La primera se encuentra básicamente en los Barrancos del Río y de la Cerca, en conexión con el monteverde del Barranco de los Hombres (Reserva Natural de Guelgón). El fayal-brezal procede en muchos casos de antiguos espacios agrarios recuperados por la rápida expansión del fayal-brezal sobre terrenos abandonados. Es por ello que una de las variables que reconoció el Análisis de Correspondencia Canónica fue el uso humano que ha tenido el espacio natural con una correlación del 78% con los ejes del análisis. Esta zona se orienta hacia la armonización entre los usos forestales y la conversión hacia monte alto pluriespecífico de laurisilva. Este último factor va a depender de procesos naturales de su-

cesión debido a la progresiva disminución de la presión humana sobre los recursos forestales más que una política activa orientada a conseguir esa conversión de la masa de fayal-brezal hacia laurisilva.

2.2. ZONA DE USO TRADICIONAL.

Constituidas por aquellas superficies en donde se desarrollan usos agrarios y pesqueros tradicionales que sean compatibles con su conservación. El área alberga las principales zonas agrícolas tanto las actualmente utilizadas como las abandonadas. Recoge por tanto los bancales de la mayor parte del paisaje protegido. Se localizan al norte del Lomo de la Jara y en la mesa final de El Tablado. Incorpora igualmente las manchas y mosaicos de pinares existentes en el extremo sur del paisaje, donde la práctica ganadera es más intensa. Esta zona se orienta hacia la armonización entre los usos ganaderos y la actividad agraria actual.

2.3. ZONA DE USO ESPECIAL.

Su finalidad es dar cabida a asentamientos rurales o urbanos preexistentes e instalaciones y equipamientos que estén previstos en el planeamiento municipal de Garafía. Incluye el territorio definido como asentamiento rural por el planeamiento municipal en el extremo del Paisaje Protegido, y que corresponde propiamente al conjunto de edificaciones que componen El Tablado.

Las Áreas de Diagnóstico o unidades homogéneas constituyen la base física de la zonificación establecida. La Zona de Uso Moderado corresponde a las Áreas de Dominante Natural; la Zona de Uso Tradicional a las Áreas de Dominante Agrícola y de Dominante Agro-Forestal; y la Zona de Uso Especial a las Áreas de Dominante Urbano.

NIVELES DE USO: Zonas de Uso Tradicional.

ÁREAS DE DIAGNÓSTICO: Áreas de Dominante Agrícola.

NIVELES DE USO: Zonas de Uso Tradicional.

ÁREAS DE DIAGNÓSTICO: Áreas de Dominante Agro-Forestal.

NIVELES DE USO: Zonas de Uso Moderado.

ÁREAS DE DIAGNÓSTICO: Áreas de Dominante Natural.

NIVELES DE USO: Zonas de Uso Especial.

ÁREAS DE DIAGNÓSTICO: Áreas de Dominante Urbano.

Los límites de las distintas zonas vienen definidos en el plano de zonificación del anexo Cartográfico.

3. RÉGIMEN DE USOS.

Para la gestión y administración del Parque, se tendrán en cuenta las siguientes normas o principios básicos:

Usos permitidos.- Los usos permitidos se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y de las prohibiciones y autorizaciones que establezcan otras normas sectoriales. A los efectos del Plan Rector, tendrán la consideración de permitidos los usos no incluidos entre los prohibidos o autorizables, así como las actuaciones que se promuevan por el órgano de gestión y administración del Parque en aplicación del propio Plan. En la enumeración de usos permitidos se consignarán aquéllos que merecen destacarse por su importancia o intensidad y no se incluirán, independientemente de su carácter de usos permitidos, aquéllos que no requieren obras e instalaciones de ningún tipo y no están sometidos a autorización de otros órganos administrativos.

Usos autorizables por el Plan.- Los usos previstos como autorizables en el Plan Rector están sujetos a previa autorización otorgada por el órgano de administración y gestión del Parque, sin perjuicio de la obtención de las licencias, permisos y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas. Las solicitudes de autorización se presentarán por escrito acompañadas de la documentación pertinente.

Usos autorizables por otras normas sectoriales.- Los usos no previstos como autorizables en el Plan Rector, pero sometidos a autorización de otros órganos distintos al encargado de la gestión y administración del espacio, requerirán de éste informe preceptivo de compatibilidad previsto en el artículo 25.3 de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas condiciones.

Régimen procedimental de autorizaciones e informes.- El procedimiento aplicable a las autorizaciones e informes del órgano de gestión y administración será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y su normativa de desarrollo y, en su caso, en la normativa sectorial correspondiente.

Normas concurrentes.- En el caso de que para un determinado uso fueran de aplicación diferentes normas sectoriales (normas urbanísticas, normativa de costas, carreteras, etc.), su realización requerirá la previa concurrencia de todas las autorizaciones e informes que resulten exigibles por dichas normas, con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3.1. RÉGIMEN GENERAL DE USOS.

Se establece la siguiente relación de usos y actividades permitidos, prohibidos y autorizables que serán de aplicación general para todo el ámbito del Paisaje Protegido.

3.1.1. USOS PERMITIDOS.

a) Las actuaciones ligadas al desarrollo del presente Plan que lleve a cabo el órgano de gestión y administración del Paisaje.

b) El mantenimiento de las explotaciones agrícolas existentes.

c) La actividad de pastoreo, con arreglo a lo establecido en los criterios para las políticas sectoriales de este Plan (estos criterios se proponen más adelante).

d) Todos aquellos usos no incluidos entre los prohibidos y autorizables que no resulten contrarios al régimen previsto para el Paisaje Protegido.

3.1.2. USOS PROHIBIDOS.

a) Además de los establecidos con carácter general en el artículo 27 de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, y de los constitutivos de infracción según el artículo 46 de la citada Ley y el artículo 38 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, se consideran usos prohibidos los siguientes:

b) Las extracciones de áridos u otros materiales.

c) La realización de todo tipo de maniobras militares y ejercicios de mando en que intervengan vehículos pesados o se utilice fuego real, salvo los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de Estados de Alarma, Excepción y Sitio.

d) La instalación de invernaderos.

e) Las actuaciones que, estando sujetas a autorización o informe de compatibilidad del órgano de gestión y administración del Paisaje Protegido, se realicen sin contar con una u otro, o en contra de sus determinaciones.

f) La publicidad estática, excepto la realizada con la señalización del Paisaje, la vinculada a la ejecución de obras autorizadas y los rótulos indicadores de establecimientos en la zona de uso especial.

g) El vertido de residuos sólidos o los vertidos líquidos sin depurar.

3.1.3. USOS AUTORIZABLES.

a) Los proyectos o estudios de investigación que afecten al Espacio Protegido.

b) La captura o recolección de muestras biológicas o geológicas con fines de investigación científica.

c) La construcción y mejora de infraestructuras de saneamiento y de abastecimiento de agua, con ar-

reglo a los criterios para las políticas sectoriales que establece el presente Plan.

d) La eliminación de especies invasoras, que pongan en peligro la supervivencia de especies autóctonas o de interés; o que supongan un peligro para el funcionamiento normal de los ecosistemas.

e) La instalación de tendidos eléctricos y telefónicos de acuerdo con los criterios para las políticas sectoriales establecidos en el presente Plan.

f) Las repoblaciones vegetales, con arreglo a los criterios para las políticas sectoriales que se establecen en el presente Plan.

g) La instalación de artefactos como antenas y repetidores, de acuerdo a los criterios para las políticas sectoriales de este Plan.

3.2. RÉGIMEN ESPECÍFICO DE USOS.

Además de lo previsto en el régimen general de usos para todas las zonas del Paisaje Protegido, se aplicará la siguiente normativa específica para cada una de las zonas delimitadas en este Plan.

3.2.1. ZONA DE USO MODERADO.

Usos permitidos

a) El desarrollo de actividades educativas o recreativas compatibles con la conservación de la naturaleza y siempre que no comporten nuevas instalaciones o equipamientos.

b) El mantenimiento de las explotaciones agrícolas existentes mediante técnicas tradicionales.

Usos prohibidos

a) La roturación de nuevas tierras.

b) La apertura de nuevas pistas o carreteras.

c) La construcción o ampliación de edificaciones, excepto las relacionadas con la gestión del Paisaje Protegido o vinculadas a las infraestructuras autorizadas.

Usos autorizables

a) La rehabilitación de edificaciones destinadas al uso agrícola que no supongan ampliaciones y modificaciones en volumen y tipología.

b) La construcción de infraestructuras, edificaciones e instalación de artefactos, que se ubiquen en apoyo a la gestión o por motivos de investigación.

c) La transformación, remodelación del trazado o asfaltado de las vías existentes.

d) La rehabilitación, reforma o adecuación de las construcciones existentes.

3.2.2. USO TRADICIONAL.

Usos permitidos

- a) El desarrollo de la actividad agrícola.
- b) El mantenimiento de los caminos existentes.
- c) La restauración y mantenimiento de los muros de contención de las parcelas de cultivo.

Usos prohibidos

- a) La construcción o ampliación de edificaciones residenciales.
- b) El cambio de uso agrícola a residencial de las edificaciones existentes.

Usos autorizables

- a) La construcción de cualquier tipo de nuevas edificaciones o infraestructuras ligadas a actividades agrarias.
- b) Las obras de rehabilitación y mejora de las edificaciones existentes y autorizadas.
- c) La apertura de nuevas pistas o carreteras y la transformación, remodelación del trazado o asfaltado de las vías ya existentes.

3.2.3. ZONA DE USO ESPECIAL.

Usos permitidos

- a) Los usos de acordes con las disposiciones establecidas en el planeamiento urbanístico vigente.

Usos prohibidos

- a) Cualquier edificación incumpliendo los criterios urbanísticos del presente Plan que pudiese alterar la armonía propia del entorno, bien por su diseño arquitectónico o bien por su revestido final de fachadas o cubiertas.

Usos autorizables

- a) La dotación de equipamientos y servicios, relacionados con el uso público del espacio natural, salvo que se realice por el propio ORGAP.

4. CRITERIOS PARA LAS POLÍTICAS SECTORIALES.

Constituyen orientaciones a tener en cuenta por las Administraciones con competencias en sectores específicos a la hora de definir sus políticas o actuaciones que afec-

ten al Paisaje Protegido de El Tablado. Estos criterios tienen carácter indicativo y supletorio con respecto a las normas y programas sectoriales.

4.1. FLORA Y VEGETACIÓN.

a) Las alteraciones de las condiciones actuales de la flora y vegetación silvestre, requerirán de un estudio sobre las consecuencias que tendría esta alteración sobre el equilibrio ecológico de las formaciones bióticas del Paisaje Protegido de El Tablado.

b) El turno de los aprovechamientos de monte-verde será al menos cada 10 años.

c) Se evitará la utilización en jardinería de las siguientes especies:

- Especies de géneros politépicos, como son *Cheirolophus*, *Limonium*, *Argyranthemum*, *Aeonium*, *Aichryson*, *Monanthes*, etc. Son taxones hibridógenos que pueden llegar a dar híbridos introduciendo genes foráneos en las poblaciones naturales.

- Especies amenazadas, incluidas en la Orden de 20 de febrero de 1991, sobre protección de especies de flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias, o en los catálogos de especies de flora amenazada.

d) Las plantaciones y repoblaciones que se realicen en el paisaje protegido de El Tablado deberán tener como objetivos preferentes los siguientes:

- 1) Restauración de visuales.
- 2) Enmascaramiento de infraestructuras y otros impactos paisajísticos.
- 3) Recuperación de la cubierta vegetal en zonas castigadas por la erosión con el fin de evitar las pérdidas de suelo.
- 4) Recuperación de la vegetación potencial o climática del espacio natural.
- 5) Formación de jardines con fines ornamentales.
- 6) Las nuevas plantaciones evitarán la eliminación de la vegetación autóctona, incluso la de sustitución, y de las especies arbóreas en todo el Paisaje Protegido.

7) Las especies que se utilicen para la restauración de la vegetación en lugares con impacto paisajístico o con riesgo de erosión (taludes, tierras removidas, etc.) deberán corresponderse con la vegetación actual del lugar de actuación o sus alrededores.

8) Cuando las repoblaciones se realicen con el fin de restaurar la vegetación hasta el estado climático se respetarán las sucesiones ecológicas (desde las facies más degradadas a las menos degradadas).

4.2. POLÍTICAS DE INFRAESTRUCTURAS.

4.2.1. OBRAS CIVILES.

Se intentará asegurar la retirada selectiva de los horizontes edáficos existentes, así como su acopio y mantenimiento en artesas de altura máxima de 2 m evitando en todo caso los riesgos de erosión.

4.2.2. CONDUCCIONES Y TENDIDOS ELÉCTRICOS O TELEFÓNICOS.

Las nuevas instalaciones de tendido deben ser subterráneas siempre que técnica y económicamente sea viable.

4.2.3. TELECOMUNICACIONES.

a) Se procurará que la obra civil para telecomunicaciones no sobrepase el perfil del terreno, desde cualquier punto de vista. Su acabado final será de piedra natural del lugar en todos sus paramentos.

b) Otros elementos auxiliares, como las antenas parabólicas, se ubicarán donde sean menos perceptibles visualmente.

4.2.4. ABASTECIMIENTO DE AGUA.

La instalación de conducciones de abastecimiento de agua se hará enterrada e integrada en el viario. Únicamente se podrá autorizar el trazado fuera de las vías, cuando fuera técnicamente imposible o el coste alternativo por las vías existentes sea económicamente inviable.

4.2.5. SANEAMIENTO.

Para la eliminación de aguas residuales debe evitarse la instalación de pozos negros o absorbentes, debiendo proveerse las edificaciones de fosa séptica o sistema de depuración conforme al Reglamento de Control de Vertidos (Decreto 174/1994) y demás normativa aplicable.

4.3. URBANISMO.

1. Salientes y vuelos. Se procurará que sólo las cornisas y aleros rebasen la alineación exterior más de 30 cm de vuelo.

2. Tratamientos de fachadas. Las fachadas y los materiales para la ejecución de las mismas intentarán cumplir los siguientes criterios:

a) Enfoscados con la textura y color dominantes en la zona (gama de ocre, blancos y claros en general).

b) Aplacados de piedra natural o artificial en piezas de formato regular. Los materiales cerámicos podrán admitirse siempre que sean en tonos uniformes

y colores no discordantes con los tradicionales del entorno.

c) La carpintería habrá de ser preferentemente de madera pintada. Se admite aluminio anodizado, color bronce y carpintería metálica en los colores y tonos anunciados en el apartado anterior.

d) Se hará lo posible para que las proporciones de los huecos sean análogas a las de la edificación tradicional.

e) Las plantas bajas no destinadas a vivienda procuran tratarse con soluciones de diseño y composición unitarias con el resto del edificio.

3. La altura de edificación máxima no excederá de dos plantas o de 7 m medido desde el arranque de la cubierta. La altura de los pisos no será superior a los 310 cm para la planta baja y a los 290 cm para las plantas de piso, siendo la altura libre superior a los 250 cm.

4.4. POLÍTICAS TURÍSTICAS.

Las políticas de las Administraciones con competencias en materia turística se orientarán al fomento y promoción del turismo rural en el ámbito de El Tablado, como actividad impulsora del desarrollo de la población local.

4.5. POLÍTICAS GANADERAS.

La actividad de pastoreo deberá mantenerse al nivel existente a la entrada en vigor del Plan fijado en el censo ganadero de 1997. La posibilidad de aumento del número de cabezas de ganado, sin riesgo de deterioro significativo de los valores del espacio, debe venir avalada por un estudio de capacidad de carga ganadera suscrito por técnico competente.

5. VIGENCIA Y REVISIÓN.

- La vigencia del Plan será indefinida, mientras no se revise o modifique el documento.

- La revisión del Plan deberá iniciarse de forma obligatoria como máximo a los cinco años de su entrada en vigor.

- La aparición de circunstancias sobrevenidas que afecten a la aplicación del Plan dentro de su estrategia de gestión, así como la imposibilidad de alcanzar un grado de ejecución satisfactorio de sus previsiones, constituye criterio decisivo para evaluar la conveniencia de su modificación o revisión.

- La modificación o revisión del Plan se llevará a cabo por el procedimiento establecido para su aprobación.

